



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021.

Ejecutivo No. 2017 – 00313

1.- Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la información emanada por la DIAN en la cual se indica que a la fecha el aquí ejecutado no posee obligación alguna con esa autoridad.

2.- Dicho lo anterior, sería del caso resolver entorno al acuerdo transaccional allegado por los extremos de la litis, de no ser porque, por parte de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la cautela aquí decretada, situación que se encuentra directamente relacionada con la aprobación o no del mentado acuerdo.

Por lo anterior, se ordena oficiarle nuevamente a la mentada, para lo propio, poniéndosele de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040, del 03 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría